

	Longitud	Latitud
Vértice 8	6° 29' 00" oeste	37° 33' 40" norte
Vértice 9	6° 29' 00" oeste	37° 34' 00" norte
Vértice 10	6° 26' 20" oeste	37° 34' 00" norte
Vértice 11	6° 26' 20" oeste	37° 33' 40" norte
Vértice 12	6° 27' 40" oeste	37° 33' 40" norte
Vértice 13	6° 27' 40" oeste	37° 33' 00" norte
Vértice 14	6° 28' 40" oeste	37° 33' 00" norte
Vértice 15	6° 28' 40" oeste	37° 31' 40" norte
Vértice 16	6° 27' 40" oeste	37° 31' 40" norte
Vértice 17	6° 27' 40" oeste	37° 31' 20" norte
Vértice 18	6° 29' 40" oeste	37° 31' 20" norte
Vértice 19	6° 29' 40" oeste	37° 30' 20" norte
Vértice 20	6° 28' 20" oeste	37° 30' 20" norte
Vértice 21	6° 28' 20" oeste	37° 31' 00" norte
Vértice 22	6° 25' 40" oeste	37° 31' 00" norte
Vértice 23	6° 25' 40" oeste	37° 31' 20" norte
Vértice 24	6° 21' 40" oeste	37° 31' 20" norte
Vértice 25	6° 21' 40" oeste	37° 32' 00" norte
Vértice 26	6° 22' 20" oeste	37° 32' 00" norte
Vértice 27	6° 22' 20" oeste	37° 33' 00" norte
Vértice 28	6° 22' 40" oeste	37° 33' 00" norte
Vértice 29	6° 22' 40" oeste	37° 33' 40" norte
Vértice 30	6° 23' 20" oeste	37° 33' 40" norte
Vértice 31	6° 23' 20" oeste	37° 34' 40" norte
Vértice 32	6° 23' 00" oeste	37° 34' 40" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 196 cuadrículas mineras.

Bloque 11. Adjudicataria: «Atlantic Cooper Holding, S.A.U.»

	Longitud	Latitud
Punto principal y vértice 1	6° 31' 00" oeste	37° 40' 00" norte
Vértice 2	6° 31' 00" oeste	37° 36' 00" norte
Vértice 3	6° 26' 20" oeste	37° 36' 00" norte
Vértice 4	6° 26' 20" oeste	37° 35' 00" norte
Vértice 5	6° 37' 20" oeste	37° 35' 00" norte
Vértice 6	6° 37' 20" oeste	37° 36' 00" norte
Vértice 7	6° 35' 00" oeste	37° 36' 00" norte
Vértice 8	6° 35' 00" oeste	37° 40' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 243 cuadrículas mineras.

Bloque 13. Adjudicataria: «Atlantic Cooper Holding, S.A.U.»

	Longitud	Latitud
Punto principal y vértice 1	6° 24' 40" oeste	37° 49' 00" norte
Vértice 2	6° 24' 40" oeste	37° 43' 40" norte
Vértice 3	6° 26' 20" oeste	37° 43' 40" norte
Vértice 4	6° 26' 20" oeste	37° 44' 00" norte
Vértice 5	6° 27' 20" oeste	37° 44' 00" norte
Vértice 6	6° 27' 20" oeste	37° 44' 20" norte
Vértice 7	6° 29' 00" oeste	37° 44' 20" norte
Vértice 8	6° 29' 00" oeste	37° 44' 40" norte
Vértice 9	6° 30' 00" oeste	37° 44' 40" norte
Vértice 10	6° 30' 00" oeste	37° 45' 00" norte
Vértice 11	6° 31' 00" oeste	37° 45' 00" norte
Vértice 12	6° 31' 00" oeste	37° 40' 00" norte
Vértice 13	6° 32' 00" oeste	37° 40' 00" norte
Vértice 14	6° 32' 00" oeste	37° 46' 00" norte
Vértice 15	Límite oeste de la reserva. Siguiendo hacia el norte el límite oeste de la reserva hasta el vértice	37° 46' 00" norte
Vértice 16	Límite oeste de la reserva	37° 48' 20" norte

	Longitud	Latitud
Vértice 17	6° 38' 00" oeste	37° 48' 20" norte
Vértice 18	6° 38' 00" oeste	37° 48' 00" norte
Vértice 19	6° 33' 00" oeste	37° 48' 00" norte
Vértice 20	6° 33' 00" oeste	37° 49' 00" norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 511 cuadrículas mineras.

Artículo 2.

El resto del área incluida dentro de la zona de reserva a favor del Estado «Faja de minerales piríticos del suroeste de España» y no cubierta por las zonas reducidas, delimitadas en el artículo 1 y por la reserva «Zona de Huelva», queda levantada y su terreno franco y registrable para los recursos minerales de hierro, plomo, zinc, cobre, manganeso, oro, plata, cobalto, cadmio y cualquier otro asociado en los sulfuros polimetálicos, en las áreas no afectadas por otros derechos mineros.

Artículo 3.

El plazo de vigencia de la reserva para investigación sobre las zonas reducidas, definidas en el artículo 1, queda prorrogado por un período de tres años, a partir del vencimiento de la anteriormente dispuesta y podrá ser nuevamente prorrogada atendiendo a los resultados de la investigación de la zona.

Artículo 4.

Se prorroga por un plazo de tres años, a partir del vencimiento de la anteriormente dispuesta, la adjudicación de los bloques a las empresas que figuran en el artículo 1.

Artículo 5.

Quedan libres de las condiciones impuestas con motivo de la reserva, a efectos de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Minas y artículo 26 de su Reglamento, los permisos de exploración, investigación y concesiones de explotación otorgados sobre la zona que se levanta.

Disposición final única.

El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 30 de mayo de 1997.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía,
JOSEP PIQUÉ I CAMPS

13012 ORDEN de 27 de mayo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 281/1994, del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, interpuesto por «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima».

En el recurso contencioso-administrativo número 281/1994, interpuesto por «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», contra Resolución de 20 de diciembre de 1993, desestimatoria del recurso de alzada interpuesto contra resoluciones de la Dirección Provincial de Valencia de 8, 11, 28 y 30 de junio de 1993, sobre reversión de terrenos expropiados para la IV Planta Siderúrgica Integral de Sagunto, se ha dictado, con fecha 20 de febrero de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don Miguel Mascarós Novella, en nombre de «Altos Hornos del Mediterráneo, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Ministerio de Industria y Energía de 20 de diciembre de 1993, desestimatoria del recurso de alzada formulado contra las resoluciones de la Dirección Provincial del Departamento en Valencia de 8, 11, 28 y 30 de junio de 1993, recaídas en los

expedientes números 1.584, 1.384, 440, 1.439, 686, 700, 701, 702, 719, 657, 658, 704, 639, 684, 495-b, 687, 468, 1.610, 1.119, 623, 949, 828, 474, 732, 618 y 629 sobre reversión de los terrenos expropiados para la ejecución de la IV Planta Siderúrgica Integral de Sagunto; sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

13013 ORDEN de 27 de mayo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 302/95, interpuesto por doña María del Carmen Herrero Sánchez.

En el recurso contencioso-administrativo número 302/95, interpuesto por doña María del Carmen Herrero Sánchez, contra Resolución de la Subsecretaría del Departamento de fecha 2 de diciembre de 1994, sobre aplicación de la productividad niveladora por pérdidas, se ha dictado con fecha 6 de febrero de 1997 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Herrero Sánchez, contra Resolución del Subdirector general del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 2 de diciembre de 1994, por la que se denegó al actor la adjudicación del complemento de productividad niveladora por pérdidas, la que debemos confirmar por estimar acorde a Derecho. Sin imposición de costas. Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación de recursos que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo de 1996), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

13014 ORDEN de 27 de mayo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 253/1995, de la Audiencia Nacional, interpuesto por la Asociación Sindical Independiente de Ingenieros de las Administraciones Públicas.

En el recurso contencioso-administrativo número 253/1995, interpuesto por la Asociación Sindical Independiente de Ingenieros de las Administraciones Públicas, representada por don Ángel Zamora de Luque, contra las resoluciones de 13 de junio y de 11 de julio de 1991 por las que se desestimaron los recursos de reposición interpuestos contras las resoluciones de 18 de diciembre de 1990 y 1 de abril de 1991, respectivamente, sobre liquidación del complemento personal y transitorio, se ha dictado, con fecha 20 de enero de 1997, por la Audiencia Nacional, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Asociación Sindical Independiente de Ingenieros de las Administraciones Públicas contras las resoluciones impugnadas a que se contraen las actuaciones, que declaramos

ajustadas a Derecho. Sin costas. Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» del 23), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

13015 ORDEN de 27 de mayo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 245/95, interpuesto por don Eugenio Iglesias Cuesta.

En el recurso contencioso-administrativo número 245/95, interpuesto por don Eugenio Iglesias Cuesta, contra Resolución de la Subsecretaría del Departamento de 2 de diciembre de 1994, sobre aplicación de la productividad niveladora por pérdidas, se ha dictado con fecha 18 de febrero de 1997 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eugenio Iglesias Cuesta, contra Resolución del Subdirector general del Ministerio de Industria y Energía de fecha 2 de diciembre de 1994, por la que se denegó al actor la adjudicación del complemento de productividad niveladora por pérdidas, la que debemos confirmar por estimar acorde a Derecho. Sin imposición de costas. Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación de recursos que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha tenido a bien disponer que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 27 de mayo de 1997.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996, «Boletín Oficial del Estado» de 23 de mayo de 1996), el Subsecretario, Pedro Ferreras Díez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

13016 ORDEN de 27 de mayo de 1997 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 125/1995, interpuesto por don José Sánchez Melgar.

En el recurso contencioso-administrativo número 125/1995, interpuesto por don José Sánchez Melgar, contra Resolución de la Subsecretaría del Departamento, de fecha 2 de diciembre de 1994, sobre aplicación de la productividad niveladora por pérdidas, se ha dictado con fecha 22 de febrero de 1997, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Sánchez Melgar, contra resolución del Subdirector general del Ministerio de Industria y Energía, de fecha 2 de diciembre de 1994, por la que se denegó al actor la adjudicación del complemento de productividad niveladora por pérdidas, la que debemos confirmar por estimar acorde a Derecho. Sin imposición de costas. Así, por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación de recursos que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la